



Municipalidad Provincial
De Huarney



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2024-MPH/A

Huarney, 18 de Noviembre del 2024

VISTO

El Informe N° 316-2024-MPH-PPM de fecha 03 de setiembre del 2024 de la Procurador Publico Municipal, Informe N° 1058-2024-MPH-A-GM-GRH de fecha 31 de octubre del 2024 de la Gerente de Recursos Humanos, Informe N° 0315-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 08 de noviembre del 2024 de la Gerente de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 3219-2024-MPH-A-GM de fecha 11 de noviembre del 2024 de la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 316-2024-MPH-PPM de fecha 03 de setiembre del 2024 de la Procurador Publico Municipal Abog. Karen Patricia Gracia Siu, solicita cumplir lo ejecutoriado con relación al Expediente N° 00099-2021-0-2503-JR-CI-01 que se tramita ante el Juzgado Civil – Sede Huarney, entre la Municipalidad Provincial de Huarney y Santos Pedro More Lozano sobre Anulabilidad de Acto Jurídico, conforme se ha ordenado en la Resolución Nro. QUINCE de fecha 02 de setiembre del 2024;

Que, con Informe N° 1058-2024-MPH-A-GM-GRH de fecha 31 de octubre del 2024 de la Gerente de Recursos Humanos Abog. Maribel Sonia Paredes Mejía, informa sobre cumplimiento de sentencia, remitiendo los actuados a la Gerencia Municipal para que se expida el acto resolutorio, donde se declare la nulidad de la Carta N° 043-2021-MPH-A-GM de fecha 25 de junio del 2021 y la Carta N° 064-2021-MPH-A-GM de fecha 04 de agosto del 2021, en el extremo que se ordena la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, reconociendo al accionante como trabajador contratado por el régimen laboral 276 y considerar el periodo de enero al 30 de noviembre del 2019, de enero a diciembre del 2020 y de febrero al 14 de mayo del 2021; asimismo, ordena que se incorpore al demandante a los libros de planillas de servidores públicos contratados a plazo fijo, respecto a los periodos, antes descritos;

Que, mediante Informe N° 0315-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 08 de noviembre del 2024 de la Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Tatiana del Pilar Agreda Varas con relación a lo informado por la Oficina de Procuraduría Publica Municipal y la Gerencia de Recursos Humanos respecto a la Resolución Nro. QUINCE de fecha 02 de setiembre del 2024 del Expediente N° 00099-2021-0-2503-JR-CI-01 que se tramita ante el Juzgado Civil – Sede Huarney, entre la Municipalidad Provincial de Huarney y Santos Pedro More Lozano sobre Anulabilidad de Acto Jurídico, informa que la entidad debe dar cumplimiento a lo ordenado (mandato judicial) y que no amerita opinión legal conforme al numeral 183.1 del artículo 183° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; indicando que se debe continuar con el trámite correspondiente, emitiéndose el acto resolutorio de alcaldía que declara nula la Carta N° 043-2021-MPH-A-GM de fecha 25 de junio del 2021 y la Carta N° 064-2021-MPH-A-GM de fecha 04 de agosto del 2021, emitidas por la Gerencia Municipal y se disponga el reconocimiento del accionante Santos Pedro More Lozano, como trabajador contratado por el régimen laboral 276, respecto a los periodos indicados en la sentencia;

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial
De Huarmed

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2024-MPH/A

Que, con el Memorandum N° 3219-2024-MPH-A-GM de fecha 11 de noviembre del 2024 de la Gerente Municipal Ing. Ana Melva Salas Laureano dirigido a la Oficina de Secretaria General y solicita que mediante acto resolutivo de alcaldía se declare nula la Carta N° 043-2021-MPH-A-GM de fecha 25-06-2021 y Carta N° 064-2021-MPH-A-GM de fecha 04-08-202, emitidas por la Gerencia Municipal y se disponga el reconocimiento del accionante Santos Pedro More Lozano, como trabajador contratado por el régimen laboral 276, respecto a los periodos indicados en la sentencia, conforme lo indica la Procuradora Publica Municipal a través de su Informe N° 316-2024-MPH-PPM de fecha 03 de setiembre del 2024 y la Gerencia de Recursos Humanos con el Informe N° 1058-2024-MPH-A-GM-GRH de fecha 31 de octubre del 2024; en ese sentido, sírvase proceder a emitir el acto resolutivo que corresponde;

Que, estando a lo prescrito en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.- Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno". Concordante con el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, con respecto a lo requerido por el Juzgado Civil – Sede Huarmed con Resolución Nro. QUINCE de fecha 02 de setiembre del 2024 del Expediente N° 00099-2021-0-2503-JR-CI-01 seguido entre la Municipalidad Provincial de Huarmed y Santos Pedro More Lozano sobre Anulabilidad de Acto Jurídico, mediante la cual se ha dispuesto: "(...) la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declarado improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandante; asimismo, la Sala Laboral Transitoria, a través de la sentencia de vista contenido en la resolución número 12 de fecha 03 de abril del 2024: a) REVOCAR la sentencia contenida en la CINCO, de fecha 07 de setiembre del 2022, que declara fundada la demanda interpuesta por Santos Pedro More Lozano, sobre acción contencioso administrativo, contra las codemandadas Municipalidad Provincial De Huarmed y Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huarmed; en el extremo que ordena la reposición del demandante REFORMÁNDOLA, se declara IMPROCEDENTE la demanda, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. REVOCAR la sentencia, en el extremo que declara fundada la demanda, respecto a la inclusión en planilla como servidor público contratado a tenor de la Ley N.° 24041.; y, b) CONFIRMA la sentencia en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmed – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2024-MPH/A

Santos Pedro More Lozano, sobre acción contencioso administrativo, contra las codemandadas Municipalidad Provincial De Huarney y Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huarney; respecto a la : i) La nulidad de la carta N.º 043-2021-MPH-A-GM de fecha 25 de junio de 2021 y la carta N° 064-2021-MPH-A-GM de fecha 04 de agosto de 2021, en el extremo que se ordena la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, reconociendo al accionante como trabajador contratado por el régimen laboral 276 y considerar el periodo de enero al 30 de noviembre del 2019, de enero a diciembre del 2020 y de febrero al 14 de mayo del 2021; asimismo, ordena que se incorpore al demandante a los libros de planillas de servidores públicos contratados a plazo fijo, respecto a los periodos, antes descritos. CUMPLASE LO EJECUTORIADO(...); por tanto para dar cumplimiento a referido mandato judicial se debe emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe la ejecución de la sentencia, en los términos que ahí se indica;

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: son atribuciones del alcalde de dictar decretos, resoluciones de alcaldía, con sujeciones a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43º de la acotada ley que señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, es atribución del Alcalde, de conformidad al Artículo 20º, numeral 27) de la Ley N° 27972-Ley orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de la Carta N° 043-2021-MPH-A-GM de fecha 25 de junio del 2021 y la Carta N° 064-2021-MPH-A-GM de fecha 04 de agosto del 2021 y **DISPONER** el reconociendo al señor Santos Pedro More Lozano como trabajador contratado por el régimen laboral 276, en el periodo de enero al 30 de noviembre del 2019, de enero a diciembre del 2020 y de febrero al 14 de mayo del 2021; asimismo, **SE ORDENA** incorporar al demandante señor Santos Pedro More Lozano a los libros de planillas de servidores públicos contratados a plazo fijo, respecto a los periodos, antes descritos; en cumplimiento a la Resolución Nro. QUINCE de fecha 02 de setiembre del 2024 del Expediente N° 00099-2021-0-2503-JR-CI-01 del Juzgado Civil – Sede Huarney y conforme lo indicado por la Procuradora Publica Municipal a través de su Informe N° 316-2024-MPH-PPM de fecha 03 de setiembre del 2024 y la Gerencia de Recursos Humanos con el Informe N° 1058-2024-MPH-A-GM-GRH de fecha 31 de octubre del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones administrativas, tendientes al cabal cumplimiento del mandato judicial, conforme lo establece el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal ponga de conocimiento al Juzgado Civil – Sede Huarney, de la Corte Superior del Santa.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Procuraduría Publica Municipal y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huarney.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ALCALDE